

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 7

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar en el término municipal de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Octubre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Enero de 1951.

El Gobernador Civil,

146 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 8

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Agalaxia contagiosa y Ovina en el término municipal de Baltanás, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Enero de 1951.

El Gobernador Civil,

147 *Francisco Abella Martín*

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*Electricidad*

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Manuel Grande Covián, Director Gerente de la Caja Central de Ahorro y Préstamos de Palencia, propietaria de la fábrica «Queserías Palentinas», solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica, con su centro de transformación correspondiente, para dotar de alumbrado y energía eléctrica a la citada fábrica de productos lácteos; y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el Certificado del señor Secretario del Consejo Directivo de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Palencia, que justifica la personalidad del firmante de la instancia.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 26, correspondiente al 1 de Marzo de 1946, señalándose un plazo de treinta días para los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Palencia, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas serie A0487692 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas serie B000040150 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don Manuel Grande Covián, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conduc-

tores será de 0'75 metros como mínimo.

2.<sup>a</sup> Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra independiente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se dispondrán limitadores de tensión y se colocará una valla de metal desplegado u otro análogo para separar la parte de alta tensión de la de baja. La puerta de la caseta deberá estar provista de llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada al personal encargado del servicio.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

4.<sup>a</sup> La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

5.<sup>a</sup> Terminada la instalación y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquella, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la corres-



pondiente acta, en la que se hará constar si la instalación objeto de reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de la referida instalación, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

6.<sup>a</sup> El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de la instalación en el Registro Industrial.

7.<sup>a</sup> El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en la instalación objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

8.<sup>a</sup> Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

9.<sup>a</sup> Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos u accidentes de trabajo; subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

10. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

11. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

12. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 16 de Enero de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

137

#### Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

##### INFORMACION PUBLICA

«Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un Servicio Público Regular de Mercancías de Arandilla a Valladolid, por don Lucinio Nieto Aragón, vecino de Valverde-Arandilla (Burgos), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo

examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas».

«Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo».

«Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan y al Sindicato Provincial de Transportes».

Palencia 19 de Enero de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

154

### Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.--Jefatura de Palencia

Para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y con objeto de que puedan cumplimentar lo ordenado por este Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y para que en ningún momento puedan sorprenderles, en su buena fe, se comunica que los tratantes colaboradores legalmente censados por esta Jefatura a quienes se les ha provisto del correspondiente carnet, son los siguientes:

Tratante colaborador	Carnet número
Lucas Infante Melendre	6
Metodio Sánchez Pérez	7
Mariano Zorita Villafruela	8
Miguel Sánchez García	9
Manuel Carriedo García	10
Antonio de Castro Fraga	11
Valeriano Martínez Portela	12
Francisco Peña Blanco	13
Norberto de la Parte Romo	14
Delfino Medrano Fuente	15
Demetrio Ramos Paredes	16
Eutiquijo Lorenzo Abia	17
Daniel Mota Mota	18
Benito Ruiz Aláez	20

Palencia 24 de Enero de 1951.—El Jefe Provincial, *Macario Martín*.

155

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

«Ministerio de Obras Públicas. — Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—Negociado de Concesiones.—Salida número 164.—67-F-495.

Visto el expediente de concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de La Requejada en el río Pisuerga, en la provin-

cia de Palencia, a favor de la Unión Española de Explosivos, S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo Consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha acordado por Orden Ministerial aprobada en Consejo de Señores Ministros:

Primero. Aprobar el proyecto de aprovechamiento hidroeléctri-

co del salto de pie de presa del pantano de La Requejada, suscrito en Bilbao, en Marzo de 1950, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Renato Petit de Ory y presentado por la Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima, adjudicataria del correspondiente concurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones para su celebración, con la única prescripción de establecer una compuerta de paramento para el cierre, en el origen de la galería de carga, como fué primeramente proyectada; y la de presentar en el plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la publicación de la cesión definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*, el proyecto de la línea de transporte para enlace de la Central Hidroeléctrica del salto de pie de presa con la línea Guardo-Camporredondo, así como el proyecto de ésta, con la debida justificación de las características de ambas instalaciones.

Segundo. Que procede elevar la cuantía de la fianza actualmente constituida de 63.000 pesetas a la cifra de 146.466'24 pesetas, equivalente al uno por ciento del presupuesto de construcción que ahora se aprueba.

Tercero. Otorgar definitivamente la concesión de la explotación del salto de pie de presa del pantano de La Requejada, en el río Pisuerga, provincia de Palencia, a la Unión Española de Explosivos, S. A., con estricta sujeción al pliego de condiciones del concurso celebrado en 27 de Febrero de 1947 y con arreglo al proyecto suscrito en Marzo de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Renato Petit de Ory, con la prescripción antes señalada, de acuerdo con lo previsto en el condicionado de la concesión provisional y con la proposición presentada al concurso por la citada Entidad, en los puntos objeto de la licitación que se extractan a continuación:

1.º La Unión Española de Explosivos, S. A., utilizará toda la energía de posible obtención del pantano de La Requejada, destinándola a su propia industria.

2.º La Unión Española de Explosivos, S. A., pagará por el total de kilowatios-hora que el régimen de caudales permita obtener, estableciéndose en catorce millones (14.000.000) de kilowatios-hora el mínimo a satisfacer en todo caso.

3.º La Unión Española de Explosivos, S. A., viene obligada a entregar la energía a que se re-



fiere el artículo 10 del pliego de condiciones, centro de su propia red de La Requejada a Camporredondo - Guardo, quedando obligada, además a hacerlo en cualquier punto de la red de la Electra de Viesgo, sólo cuando por causa de compensaciones de energía, entre ambas entidades citadas, se ocasionara un saldo a cargo de Electra de Viesgo y se produjera su reventa.

4.º El canon a satisfacer por la Unión Española de Explosivos, S. A., al Estado por kilowatio-hora producido en el salto de pie de presa de La Requejada, será el de dos (2) céntimos de peseta por kilowatio-hora.

5.º La Unión Española de Explosivos, S. A., reservará al Estado el veinticinco por ciento (25 por 100) de la energía total producida en el salto de pie de presa de La Requejada, según las medidas practicadas en las normas de las máquinas generadoras.

6.º El precio a que la Unión Española de Explosivos suministrará al Estado la energía que éste utilice, será el de diez (10) céntimos de peseta por kilowatio-hora.

7.º El plazo de la concesión que se otorga a la Unión Española de Explosivos, S. A., para la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa de La Requejada, será de setenta y cinco años, contados a partir del treinta y uno de Marzo de 1950.

8.º La energía no utilizada por el Estado de la parte reservada al mismo, caso de no ser utilizada por él, será consumida por la Unión Española de Explosivos, S. A., sin satisfacer por ello sobrepeso alguno.

Cuarto. La Unión Española de Explosivos, S. A., queda obligada a restablecer por su cuenta y riesgo y dejar atendidos todos los servicios y derechos preexistentes y muy especialmente todo el caudal preciso para la suficiente dotación de las acequias de riego de las vegas de Cervera y Arbejal, completando el derivado del azud, siempre que fuese necesario por medio de elevaciones, cuyos gastos de construcción, adquisición de maquinaria e instalación, así como los de conservación y explotación serán de cuenta del concesionario, el cual queda también obligado a suministrar para las mismas, a título complementario gratuito, la energía eléctrica para su funcionamiento.

Quinto. A los efectos del cumplimiento del apartado c) del artículo 11 del pliego de condi-

ciones del concurso, la Unión Española de Explosivos deberá presentar las tarifas que tenga establecidas para sus suministros de energía eléctrica y en el caso de que la energía que produzca en el presente aprovechamiento, lo sea para la obtención de los productos de su fabricación, relación de los precios vigentes para los mismos, referidos a la fecha de la adjudicación del concurso del salto de pie de presa, dando cuenta anualmente de las variaciones que sufran los consumos de cada destino y los precios medios de los artículos de su fabricación, al objeto de que con arreglo a ellos, determinar las variaciones que hayan de introducirse en el precio del canon a satisfacer al Estado por toda la energía producida y precio de la energía reservada al Estado.

Sexto. Las obras deberán quedar terminadas en treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos y el ritmo de ejecución parcial deberá ajustarse a dicho plazo.

Séptimo. Se otorga la presente concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente y constituida la fianza a que se refiere el apartado segundo de esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de Enero de 1951.—  
El Director General, *Francisco García de Sola*.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Es copia: El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 149

**DELEGACION DE INDUSTRIA**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mateo Plaza Caballero, domiciliado en Villarramiel, en solicitud de autorización para inslar un molino de cortezas accionado por electro-motor de 4'5 HP., en la fábrica de curtidos que tiene establecida

en dicha localidad, calle Obispo, número 14,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

**HA RESUELTO:**

Autorizar a don Mateo Plaza Caballero, para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª La presente autorización no da derecho al interesado a reclamar aumento de cupo de primeras materias.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 23 de Enero de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 142

**Administración de Justicia**

**Palencia**

*Cédulas de citación*

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Luis González Monge de Medina, de 49 años de edad, casado, Corredor de Comercio, hijo de Lucio y Agripina, natural y vecino que fué de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en el sumario que en el mismo se sigue con el número 18-951 sobre apropiación indebida; bajo apercibimiento si no comparece de decretarse su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 20 de Enero de 1951.—  
El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 141

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Luis González Monge de Medina, de 49 años de edad, casado, Corredor de Comercio, hijo de Lucio y Agripina, natural y vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en el sumario que en el mismo se sigue con el número 13-951 sobre apropiación indebida de metálico; bajo apercibimiento si no comparece de decretarse su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 20 de Enero de 1951.—  
El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 140

**Carrión de los Condes**

**EDICTO**

Don Luis González - Quevedo Monfort, Juez de instrucción de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 4 de 1949, seguido contra Vidal Herrero Marcos, por allanamiento de morada y lesiones graves y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa, se sacan a pública y tercera subasta los bienes que después se dirán, por término de veinte días, debiéndose celebrar el remate el día nueve del próximo mes de Febrero, en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, sin tipo de sujeción, con arreglo al artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a los licitadores que



para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse en calidad de cederse a un tercero, y que los bienes se sacan a pública subasta sin suplirse los títulos de propiedad por carecer de ellos.

**Benes objeto de subasta**

1.<sup>a</sup> Una séptima parte de una tierra en el campo de Villaherberos, al pago de Fuentipe, que toda hace cuatro cuarteros y medio, a buen partir con la madre y cinco hermanos, linda al Oeste herederos de Abdón García, Mediodía Asterio Rodríguez, Poniente vecinos de Villasarracino y al Norte con Mariano Cuadrado. Tasada esta parte en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra séptima parte de otra tierra al pago de La Loma, en el mismo campo de Villaherberos, de cabida cuartero y medio, linda Oriente Teófilo Sánchez, Mediodía Simón Cuadrado, Poniente Pelayo Valles y Norte Juan Pérez. Tasada en quince pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra séptima parte de otra tierra al pago de Carrecastrillo, de cabida toda ella dos cuarteros, linda Oriente Mariano Gutiérrez, Mediodía Victoriana Huertas, Poniente Julio Lorenzo y Norte Juan Pérez. Tasada en quince pesetas.

4.<sup>a</sup> Una séptima parte de la mitad de una casa en el casco de Villaherberos, calle de las Fuentes, linda toda derecha entrando y espalda Gabriel Plaza, izquierda Valeriano Abades, a buen partir con la madre y cinco hermanos. Valorada esta parte en doscientas pesetas.

Dado en Carrión de los Condes a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—*Luis González-Quevedo.—Laureano de Paz.* 132

**Administración Municipal**

**Distrito Comarcal de Frechilla**

Aprobado por los señores representantes de los pueblos que constituyen el Juzgado Comarcal del Distrito de Frechilla, el Presupuesto especial de Ingresos y Gastos de la Administración de Justicia del Distrito en el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, se halla de manifiesto y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo,

y otros quince días más, pueden formular las reclamaciones que tengan por conveniente los Municipios interesados ante el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a virtud de lo que disponen las disposiciones vigentes.

Dado en Frechilla a dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Alcalde-Presidente, *Ausencio Rodríguez.* 151

**ALISTAMIENTO DEL EJERCITO**

**Reemplazo de 1951**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar en los días 28 de Enero y 11 y 18 de Febrero y horas de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

**MOZOS QUE SE CITAN**

**Palencia**

- Manuel Atienza Martín.
- Andrés Aguado Villamediana.
- Eloy Andrés Andrés.
- José Almazán Cerezo.
- Crisanto Antolín de los Bueis.
- Andrés Blanco Díaz.
- Balbino Blanco González.
- Julián Barrul Cerregüela.
- José Luis Blanco Pérez.
- Juan Borja Escudero.
- Ciriaco Cobarrubias Villasur.
- Antonio Carrancio Gago.
- Prudencio de Castro Paredes.
- Bartolomé Cerrejón Vega.
- José Manuel Cantero Llorente.
- Ángel Díez Sahagún.
- Antonio Durán Martínez.
- Florencio Doncel Meneses.
- Jesús Escobedo Ramos.
- Ángel Elvira Pastor.
- Emilio Fontán Martínez.
- Luis de la Fuente Hermosa.
- Esteban Franco Franco.
- Cipriano Franco Lozano.

- Victoriano Gobernado Miguel.
- Pedro Gutiérrez Díez.
- José Gómez Abad.
- José Gutiérrez Alonso.
- Julio García Calleja.
- Jesús García Llorente.
- Luis García Sáez.
- Emilio Giménez García.
- Ángel García Calaveras.
- Julio García Gutiérrez.
- Celestino Guerrero Calvo.
- Benigno Gómez Bregón
- José María Herreros Salgado.
- Eulogio García Franco.
- Luis Hernández Rodríguez.
- Jerónimo Hedrosa Gómez.
- Isaac López Díez.
- Román López Aguado.
- Francisco Lobato Valle.
- José Luis Marcos Herrero.
- José Marcos Herrero.
- Carlos Monzón García.
- Manuel Marcos Aragón.
- Apolinar Martín Rodríguez.
- Lorenzo Marcos Prado.
- Mariano Mencías Varona.
- Emilio Mata Hormazábal.
- Fermín Martín Quintana.
- Joaquín Marco Crespo.
- Cándido Martín Rodríguez.
- Rafael Merino Romero.
- Teófilo Martín Saguillo.
- Antonio de la Madrid Valdivieso.

- Avelino Obregón Bellota.
- Félix Pampliega Martínez.
- Roque Pobes Herranz.
- Fernando Paleo Jubete.
- Ricardo Rodríguez Sardón.
- Fernando Rodríguez Azcárate.
- Marcelino Rafael González.
- Ciriaco San Miguel Trancho.
- Francisco Serrano Roldán.
- Jesús Sendino Herrero.
- Alfredo Sanjurjo Crespo.
- Mariano Salvador Fernández.
- Mariano Serrano Herrero.
- José Luis Salgado González.
- Ignacio Seco Román.
- Tomás Santamaría Simón.
- José Luis Sordo Merino.
- Emilio Simón Amor. 138

**Aguilar de Campoo**

- José Solana Sáiz, hijo de Santiago y Josefa. 106

**Villaherreros**

- José-Luis Fernández Rubio, hijo de Ricardo e Isabel. 113

**Guardo**

- Román Alonso Luis, hijo de Pedro y Antonia.
- Jesús Díez Peñacorada, de Leonides y Asunción.
- Jesús García Vargas, de Aurelio y Dionisia.
- Esteban Jesús Liébana Collado, de Ángel y Joaquina.
- Anastasio López Lozano, de Anastasio y Concepción.
- Justo Merino Rodrigo, de Félix y María.
- Mariano Muñoz Gala, de Celestino y Gregoria. 114

**Brañosera**

- Juan-Ignacio Fernández Gutiérrez, hijo de José y Matilde.
- Jesús García Gutiérrez, de Florencio y Adoración.
- Marcelino Natal Díez, de Ángel y Eloisa.
- Julián Sardina Salvador, de María.
- Santiago Suances Nieto, de Sebastián y Victorina. 116

**Astudillo**

- Miguel Jiménez Jiménez, hijo de Emilio y Amparo.
- Ángel Palacin Mediavilla, de Ildefonso y María. 127

**Fuentes de Nava**

- Dióscoro Moro Baquerín, hijo de Higinio y Lidia. 134

**Dueñas**

- Lucio Martínez Alonso, hijo de Félix y María Socorro. 159

**Boadilla de Ríoseco**

- Marcelino de la Rosa Ramos, hijo de Juan y María.
- Julián Valero González, de Alejandro y Gabriela. 160

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

**FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES**

Castrillo de Don Juan.—1950 158  
**APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1951**

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Villodrigo. 156

**ADVERTENCIA**

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración de toda responsabilidad por la no inserción o mora del mismo.